y que para ello se citaren a dhos Señores Comisarios, y a d.n Alonso de
Nuño, Proc.r Sindico Gen.l que entonces era en esta dha villa, lo que
Justicia della se mando asi, despachando se conforme lo dha Requisi-
precedidas las mencionadas citaciones: En cuia virtud en la referi
villa de Laquinilla, y la de Baldecorza, se ha executado la mencionada
comprobaz.n en la forma prevenida por dha R.l Probision, como cons
dhos instrum.tos y demas diligencias, que prevento con la solemnidad le
por q.l pide y Sup.ca a V.Sa que habiendo las por preventadas, en cu
miento, y bedecam.to de dha R.l Probision, sean entregadas de dhas
bidencias arreglada, a lo que por ella se manda, Abre q.l en el interi
testo no me conzta termino, ni parte perjudica, pues asi procede de
tartin.o que pido, y para ello &c.a = D.n Martin de Secora, Herediaz = Cristo
Navarro Arbizu, Esc.no del Rey N.to Señ.r, publico del num.o y Ayun
de esta Villa de Caravaca doy fee, que en dha esta dha villa cele
dia de la fha hize notorio, dho contenido antecedente y en su vista, y
Decreto y diligencias que cita se acordo la Sup.ca Prov.n de V.S.no hize notoria a la villa
pedim.to preventado por d.n Martin de Secora, vecino de ella en que ha
laz.n que haciendo obtenido R.l Probision del Sr.no Rey y Señor Alcal
hispo Dalgo de la R.l chancillaria de Granada, para q.l se le diese en
en esta villa, y que haciendo se libra de Requisitoria acompañ
diferentes instrumentos p.r su comprobaz.n en la villa de Laquinilla
otras, de dhas diligencias hacia preventaz.n y pide que en vista de ellas
llatome probidencia: Y entendida por la villa se dispuso, que en aten
el termino prefinido, p.r dha R.l Probision ha mucho mas de ecu
y que parte de las diligencias de comprobaz.n estan executadas
a termino esta parte acuda, a donde toca, a pedir lo que le con
Remitome al Libro Capitular, y lo firmo en Caravaca a
te y tres de Septiembre de mil setecientos treinta y cuatro = Cristo
Certificon y Navarro Arbizu = D.n Nicolas Josef de Roblez y Velarco, Esc.no Sha
lgo hisp.o dalgo, de la Aud.a y chancillería del Rey N.to Señ.r que esta
de en la Ciudad de Granada, certifico que ante los Señores Alcal
lgo hisp.o Dalgo de ella, se presento una peticion que es tenor, y al
Peticion y auto en su vista p.r dhos Señores proveido en el que = Sh. P.
debera Moreno, en nombre de d.n Martin de Secora y Heredia ve
la villa de Caravaca, como mas haya lugar Dig.o, que por el mes
biembre del año proximo pasado mi parte ocurrio ante V.A. y con
tracion de los instrum.tos de su filiaz.n y del goze, y por ser los de su Abue
vis/abuelo natural es de la villa de Laquinilla, y obispado de Calahorra
la Rioxa en el estado de hijos Dalgo, y con motivo de haver casado
en dha villa de Caravaca, se le despacho vuestra R.l Probision de
para que el Concejo de ella le diese certificado conforme a su calidad
glandose, a el auto acordado, haciendo presentado dha Real Prob
dhos instrum.tos dentro de los treinta dias ante el Concejo de